

Don José Luis Cano de Gardoqui, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Don Manuel Basas Fernández, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto.

Don Carmelo Sáez de Santa María, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto.

Suplentes

Presidente: Don Luis Miguel Enciso Recio, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Vocales:

Don Juan José Marín González, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Don José María Ruiz Asencio, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Don Manuel Revuelta, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto.

Don Andrés E. de Mañaricua, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto.

SECCIÓN DE FILOLOGÍA ROMÁNICA

Titulares

Presidente: Don José Luis Varela Iglesias, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Vocales:

Don Francisco Hernández Hernández, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Don Ramón Lorenzo Vázquez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Doña Luisa López Grigera, Profesora de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto.

Don Sabino Sola, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto.

Suplentes

Presidente: Don Tomás Buesa Oliver, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Vocales:

Don Angel Montenegro Duque, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Don Leocadio Cortés Vázquez, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Don Ignacio Elizalde, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto.

Don Ricardo Ciérvide, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Deusto.

2.º Que las mencionadas pruebas de conjunto se celebren en la referida Universidad de Deusto.

3.º De acuerdo con el artículo 11 del mencionado Convenio, los alumnos deberán abonar las tasas académicas correspondientes al examen final de conjunto, y en su día, las que se exijan para la expedición del título.

4.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar las medidas que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de junio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», contra la Resolución del Ministro de Trabajo (Subsecretaría), fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos válida y dictada conforme a Derecho dicha Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; no hacemos condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeña Silva Melero.—José Luis Ponce de León y Beloso.—Manuel Gordillo García.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza. Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1973.—P. D., el Director general de Trabajo, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 16 de marzo de 1973, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», que fué suscrito, previas las negociaciones oportunas, el 16 de diciembre de 1972 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo 1.º, 3, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, ésta lo emitió en 26 de marzo de 1973;

Resultando que en razón del incremento retributivo que representa el Convenio, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, 2, b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado al Consejo de Ministros, el que en su reunión del día 13 de abril de 1973 dió su conformidad al mismo, condicionándola, a que los aumentos retributivos que excedan del 15 por 100 en el primer año de su vigencia sean diferidos para hacerlos efectivos en el segundo año;

Resultando que el citado acuerdo fué comunicado a la Organización Sindical y el señor Secretario general de dicha Organización, con escrito de 19 de junio de 1973, envía acta de la reunión celebrada por la Comisión Deliberadora del Convenio el día 14 del citado mes de junio, en la que, aceptando el condicionamiento del Consejo de Ministros, se acuerda que los aumentos retributivos que excedan del 15 por 100 en el primer año de su vigencia sean diferidos para hacerlos efectivos en el segundo año;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que su aplicación no tendrá repercusión en los precios y no advirtiéndose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que la Comisión Deliberadora ha dado cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de abril de 1973, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y su personal, suscrito el día 16 de diciembre de 1972, con el acuerdo complementario de la Comisión Deliberadora en su reunión de 14 de junio de 1973, de que los aumentos retributivos que excedan del 15 por 100 en el primer año de su vigencia sean diferidos para hacerlos efectivos en el segundo año.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.